



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal



HAZ - 1489.



PRESIDENCIA COMISIÓN TÉCNICA Y DESCONCENTRACIÓN

El Alto, 06 de octubre de 2023
CITE: COMTEDE/CMEA/NE-084/2023



Señor:
Dip. Jerges Mercado Suárez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-

REF.: PRESENTA ANTEPROYECTO DE LEY

PL-539/22-23

Señor Presidente:

En el marco de las atribuciones y competencias dispuestas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, y otras disposiciones conexas, al amparo de Art. 11 Parágrafo II numeral 1, y Art. 162 parágrafo I de nuestra Norma Suprema del Ordenamiento Jurídico tengo a bien remitir el presente Anteproyecto de Ley de Modificación al Código Penal Boliviano que **"INCORPORA EL DELITO DE: PROFANACIÓN DE CADÁVERES"** para su respectivo tratamiento y consideración conforme lo señalan las normas internas de nuestro Ente Legislativo Plurinacional.

Con este único particular me despido de usted, reiterándole las seguridades de mi mayor consideración.

Atentamente;

[Signature]
L. René Cabezas Veizán
DIPUTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



[Signature]
CONCEJAL
Ella. Wilma Álvarez Mamani
PRESIDENTA
COMISION TECNICA Y DESCONCENTRACION
CONCEJO MUNICIPAL EL ALTO

WAM/Jagular
Cc/arch. Personal

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
JUSTICIA PLURAL,
MINISTERIO PÚBLICO Y
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Concejo Municipal

**ANTEPROYECTO DE LEY
MODIFICACIÓN AL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO
"INCORPÓRESE EL DELITO DE: PROFANACIÓN DE CADÁVERES"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La profanación de un cementerio consiste en acciones como la destrucción de lápidas, actos vandálicos, desenterramiento de cadáveres e inscripción de frases ofensivas sobre la estructura de las necrópolis. Según la Real Academia Española la palabra profanar proviene del latín profanare, que significa tratar algo sagrado sin el debido respeto. Ese "algo" pueden ser entidades, objetos o sujetos que disponen de un valor simbólico para la sociedad.

La profanación de tumbas tiene como objetivo primordial el robo de cadáveres, situación que es reprochada y condenada por la sociedad en su conjunto que la califica como una "injuria grave" contra lo sagrado, bajo el precepto de que el cuerpo humano representa el "templo terrenal" del espíritu. Sin embargo, para los profanadores aquello no es impedimento, ya que libres de cualquier prejuicio y respeto por los muertos, incurren en la profanación de tumbas para diferentes fines.

Los saqueadores de tumbas ya existían desde la antigüedad, en la actualidad la profanación de tumbas pasó a convertirse en una práctica común en varios países. Los medios de comunicación dan cuenta permanente de este tipo de hechos.

En Bolivia, la profanación de tumbas no está tipificada como delito en el Código Penal. La manipulación de cadáveres tampoco; por lo tanto, si no está en la ley, no hay delito. Es bueno, sin embargo, incluir este delito en nuestra legislación porque el robo de cuerpos prolifera día a día ya sea con fines investigativos o científicos, comercialización o tráfico de restos u otras causas imprevistas. Como antecedente se dio a conocer que cuando se ha denunciado algún caso, se lo ha investigado como daños a la propiedad privada o como robo o hurto de restos humanos", dijo un fiscal al periódico Los Tiempos de Cochabamba. (Fuente: Los Tiempos).

En una ocasión el Director de la junta de forenses de la Fiscalía de Santa Cruz de la Sierra, explicó que la manipulación de cadáveres con fines de estudio debe realizarse en los anfiteatros dependientes de las universidades. En este caso no hay delito, pero por cuestiones de salud se debe practicar en lugares adecuados, ya que los cadáveres son altamente contaminantes.

En el "libro segundo, parte especial, de los delitos", del Código Penal Boliviano no existe un artículo que pueda amparar este tipo penal, por ello, mediante el presente proyecto de Ley se propone insertar un nuevo delito para tipificar la acción antijurídica de la profanación de cadáveres y poner fin al vacío legal que existe en esta materia.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Bolivia es uno de los pocos países del mundo que en su legislación penal y leyes especiales, no considera delito a la profanación de tumbas o cadáveres.

Los recientes sucesos acaecidos en el Cementerio "Mercedario" de El Alto, ha sido prácticamente como una lección de vida y de la ineficiencia de las autoridades locales ante las profanaciones de tumbas y cadáveres, y las ofensas o trato inhumano y degradante que recibieron las almas enterradas, por ello, no es casual que en un matutino local se detallaba tal hecho con el siguiente texto: *"La profanación y destrucción de tumbas en el cementerio Mercedario del municipio de El Alto desató llanto, impotencia y desesperación en los familiares de los difuntos. Muchos comenzaron a buscar los restos de sus seres queridos en medio de escombros; algunos decidieron desenterrar a sus muertos para llevarlos a otro camposanto"* (Fuente: ANF). Como se puede advertir el Cementerio "Mercedario", en la zona del mismo nombre en la ciudad de El Alto, se ha convertido en tierra de nadie, donde los allegados retiran a sus muertos sin control ante una confusa información y ante la ausencia de autoridades que puedan poner orden a dicha problemática ante la ausencia de norma.

Hasta la fecha, se produjeron muchos de estos actos reprochables y repudiables, y en todos los casos fiscales, jueces y otras autoridades se encuentran con un gran vacío legal que no les permite perseguir y condenar esta acción que claramente debe ser considerada delito. Para el derecho boliviano la "cosa" es algo que puede tener un valor pecuniario, que puede ser vendido y un cuerpo sin vida no es una cosa, de manera que no puede considerarse como cosa. Aquí está precisamente el vacío legal.

Por esto, consideramos oportuno incorporar al código este tipo penal para que se pueda perseguir y oportunamente condenar a quienes fueren una tumba para llevarse parte o todo de un cuerpo sin vida considerando también algunas atenuantes o agravantes.

Como decíamos al principio de esta fundamentación, nuestro país es uno de los pocos que no tiene norma legal sobre el tema, como sí está tipificado en la ley penal por Ejemplo en Uruguay en su Art. 307, Art. 318 de Perú, Art. 280 de México o Art. 526 de España.

Por lo expuesto sobre el vacío legal que existe sobre la profanación de tumbas, solicitamos a los miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional de nuestro país, nos acompañen con la aprobación de este proyecto de ley que protege legalmente el daño perpetrado contra los cuerpos sin vida.

I. Renán Cabezas Veizán
DIPUTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



PL-539/2223
 Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
 Concejo Municipal
LEY N°

LUIS ARCE CATAORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO
“INCORPÓRESE EL DELITO DE: PROFANACIÓN DE CADÁVERES”

Artículo Único.- Se incorpora en el Código Penal Boliviano, TÍTULO IX, DELITOS CONTRA EL HONOR el siguiente artículo con el texto:

“Artículo 284 Bis. (PROFANACIÓN DE CADÁVERES).

I. El que, faltando al respeto debido a la memoria de los muertos, transgrediere los sepulcros o sepulturas, profana un cadáver, feto humano o sus cenizas o, con ánimo de ultraje, destruyere, alterare o dañare las urnas funerarias, panteones, lápidas o nichos será castigado con la pena de prisión de 2 a 4 años.

La sanción será agravada en un tercio en los siguientes casos:

- 1) Cuando se inhumare clandestinamente y sin autorización de los familiares un cadáver humano, violando un sepulcro o se profane un cadáver humano, sustraiga o disperse restos o cenizas humanas, altere u suprima la identificación de una sepultura, conserve insepulto un cadáver humano fuera de los casos legalmente autorizados, dejarlo en la vía pública o en lugar no autorizado o cuando el que participe en el hecho sea empleado o dependiente de cementerios públicos o privados o de una entidad que preste servicios funerarios de cremación o de traslado de restos fúnebres o cenizas, esta será considerada una contravención grave.*
- 2) Al que sustraiga, manipule, comercialice u oculte un cadáver o sus cenizas sin los requisitos establecidos en procedimientos administrativos y legales;*
- 3) Al que destruya o inutilice un cadáver sin autorización, a menos que se trate de una disección realizada con fines didácticos o científicos autorizado por los parientes del fallecido o cuando se trate de un cadáver que no fuere reclamado ante la morgue judicial, dentro de un plazo de treinta días o cuando se trate de necropsia médico legal, previa autorización del Ministerio Público”.*
- 4) Al que exhume un cadáver sin los requisitos legales y administrativos previstos normativa legal conexas a la presente Ley y con violación los derechos de los familiares del difunto.*
- 5) Al que profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia.*

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los días del mes de del año dos mil veintitres.

I. Renán Cabezas Voizán
DIPUTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”